

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00102-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la demandada se encuentra legalmente notificada del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. En el término de traslado la demandada guardo silencio. Una vez se verifique el embargo del inmueble hipotecado, se continuará con lo que corresponda (numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24118b68c6f26eada09e81fbb0e03948dbb6412c6c7ab006d9e61c2  
2be1c6701**

Documento generado en 17/11/2020 10:45:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**